



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10994

30/03/2017

27886

AUTOR/A: XUCLÀ I COSTA, Jordi (GMX)

RESPUESTA:

La sentencia a la que se refiere la pregunta fue emitida el pasado 7 de marzo de 2017 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y sustancia el criterio de contabilización del apunte contable del saldo de compensación que genera el convenio de la AP-7, aprobado por el Real Decreto 457/2006, de 7 de abril, por el que se modifican determinados términos de la concesión de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal. La sentencia reconoce la correcta contabilización como activo financiero (y no como inmovilizado intangible como consideraba la Administración) del citado saldo de compensación que la sociedad concesionaria había venido contabilizando al efecto desde la entrada en vigor de dicho convenio. Por tanto, la citada sentencia no obliga al pago de cantidad alguna.

El coste de la ampliación a tres carriles, que se recogía en el convenio aprobado por el Real Decreto 457/2006, se contabilizaba a finales del año 2015 en 557 millones de euros. Dicho coste ha sido abonado por la sociedad concesionaria.

Madrid, 7 de junio de 2017